



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2017-0727 (63)

Como quiera que el apoderado del extremo actor solicitó la terminación del proceso mediante escrito obrante a folio 203 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 ABR 2022

Por anotación en estado No. 053 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2013-525 (29)

De conformidad con lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en el escrito que milita a folio 61 del cuaderno 2, el memorialista deberá dar observancia a la respuesta emitida por la Directora Nacional del Fondo Pensional de la Universidad Nacional, visible a folio 59 de esta encuadernación.

Igualmente se pone en conocimiento de los extremos de la litis la comunicación proveniente del Banco Agrario vista a folios 70 y siguiente de esta encuadernación, para los fines que estimen pertinentes.

Se INSTA a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase nuevamente al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>053</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2015-341 (21)

Como quiera que la parte actora, en escrito que milita a folios 117 a 124 aporta liquidación actualizada del crédito, ha de decirse que no se tiene en cuenta la misma, dado que no se ajusta a los parámetros establecidos en el auto de mandamiento de pago, nótese que en el numeral 8 de la providencia citada, vista a folio 17 del cuaderno principal, se dispuso que respecto de las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, lo sería **hasta que se dicte sentencia, o auto de seguir adelante la ejecución, esto es, hasta el 05 de octubre de 2015**, y, la actualización a la liquidación aportada no cumple dicho presupuesto, por ende debe aclararse y presentarse en debida forma, partiendo de la última liquidación aprobada y aplicando los abonos realizados en las fechas en que se entregaron títulos por parte de este estrado judicial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 446 del C.G.P. y 1653 C.C.

De otro lado, la parte demandada frente al reconocimiento de personería deprecada, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 16 de febrero de 2022, obrante a folio 113 del cd. 1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 ABR 2022

Por anotación en estado No. 053 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022
Rad. 2016-239 (13)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo actor, en el escrito visible a folio 150 de esta encuadernación, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 150 y siguiente de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART. 76 CG. DEL P.).

De otro lado, se reconoce personería al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 152 y ss, cd, ppal).

En cuanto al oficio solicitado a folio 147 del cuaderno 1, la libelista deberá dar observancia a la comunicación proveniente de la Policía Nacional-SIJIN-obrante a folio 121, para los fines que estime pertinentes. Por último, se REQUIERE a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

07 ABR 2022
Bogotá, D.C.

053
Por anotación en estado No. 053 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2018-01099 (75)

Puesto que el apoderado de la parte actora, mediante memorial que milita a folio 185 vto. del cuaderno principal, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se insta al Profesional del Derecho, para que allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el inciso 4 del art. 77 del C.G.P. concordante con el artículo 461 ibídem, dado que la facultad de recibir y cobrar títulos es diferente a la aquí requerida.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 ABR 2022

Por anotación en estado No. **053** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



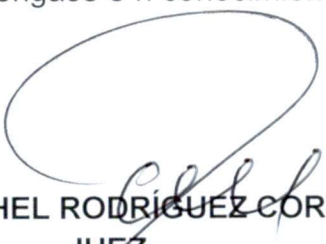
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2017-01346 (69)

Obre en autos la aceptación del cargo presentada por el secuestre en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 31 de enero de 2022, téngase en cuenta para los fines respectivos y póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 ABR 2022

Por anotación en estado No. **053** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2017-01106 (63)

Debido a lo solicitado por la parte actora, en el memorial que obra a folio 17 del cuaderno 2, respecto a medida cautelares, se requiere a la libelista, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 22 de febrero de 2022, el cual milita a folio 115, cd.ppal, esto es allegando el certificado allí requerido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 ABR 2022

Por anotación en estado No. 053 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

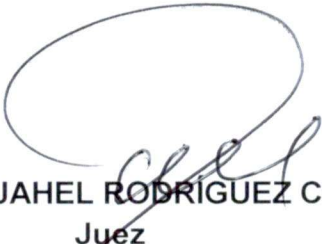
Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2018-00611 (021)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 53 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 18 de octubre de 2019 (fl.38 C.1).

Por otra parte, se informa que dentro del expediente obran respuestas del Juzgado de origen, del Banco Agrario de Colombia y el informe rendido por la oficina de apoyo, y en todos se dice no existen títulos para este proceso, además obsérvese, que las medidas cautelares que involucran emolumentos dinerarios (embargo cuentas bancarias), todas han sido infructuosas tal y como se evidencia en el cuaderno No.2.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

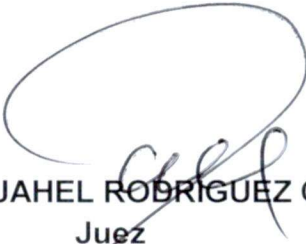
Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2018-00862 (044)

En virtud de la solicitud elevada por el demandante en escrito obrante a folio 43 del C.1, ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 19 de enero y 4 de junio de 2021 (fl.25 y 35 C.1).

No obstante, se le pone en conocimiento al actor que, revisado el proceso, las medidas cautelares que involucran emolumentos dinerarios (embargos cuentas bancarias) no han sido efectivas, tal y como obra en las diferentes certificaciones que reposan en el expediente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2017-01331 (026)

Estando el proceso al despacho para resolver la solicitud que hizo el demandado en escrito obrante a folio 88 C.1, se procede a la revisión del proceso de la siguiente manera:

1-A folio 22 mediante auto proferido el 13 de diciembre de 2019, se modificó y aprobó la liquidación del crédito presentada por el actor en la suma de \$25.726.686.81.

2-El 31 de enero de 2020 (fl.25 C.1), se ordenó la entrega de títulos hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

3-El 21 de octubre de 2020, se elaboró la orden de pago con el oficio 20200005375 por la suma de \$26.582.386.81 (que, según el informe rendido por el área de títulos (fl.28 C.1), se canceló al actor la totalidad del crédito y costas objeto de ejecución).

4-Posteriormente, el 4 de septiembre de 2020, el demandado presentó solicitud de terminación, adjuntando una actualización de la liquidación de crédito, la cual no se tuvo en cuenta por no cumplir los requisitos del artículo 446 del C.G.P., por lo que se requirió al interesado volverla a presentar siguiendo ciertas pautas, que se le indicaron mediante auto del 5 de marzo de 2021 (fls.30 y 44 C.1).

5-El 8 de agosto de 2021, la pasiva presenta una nueva liquidación (fl.35 C.1), y mediante auto proferido el 30 de agosto de 2021, se ordenó correrle traslado, requiriendo por primera vez al demandante para que se pronunciara dentro del término de ejecutoria sobre la petición de terminación que realizó el demandado.

6-El 20 de octubre de 2021, nuevamente se requirió al actor para que se pronunciara sobre la petición de terminación que realizó la pasiva, sin pronunciamiento alguno.

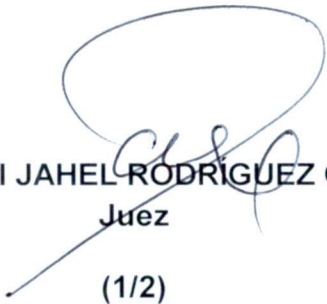
7-El señor Gumercindo Morales Gutiérrez a través de su apoderado, nuevamente pidió la terminación, tal y como obra a folios 68-69 C.1, y a efectos de continuar con las diligencias correspondientes para resolver lo antes indicado, mediante auto del 25 de noviembre de 2021 (fl.71 C.1), se requirió a secretaria informara sobre la existencia de títulos, el que obra a folios 72-73 del C.1 que dice que si existen títulos a favor del proceso.

8-De la misma manera, se observa que sobre la última actualización de la liquidación del crédito que presento el apoderado del demandado el 8 de agosto de 2021 (fl.55 C.1), no se ha resuelto, toda vez que el memorial se agregó al proceso y se ingresó sin correrle el respectivo traslado del artículo 110 del C.GP., el cual se ordenó a secretaria por auto del 30 de agosto de 2021 (fl.61 C.1).

Por lo anterior, el despacho procede a revisarla y teniendo en cuenta que la liquidación presentada por el ejecutado, no cumplió el requerimiento que se le hizo mediante auto del 5 de marzo de 2021 (fl.44 C.1), se modifica la misma, la cual quedará como la que se adjunta a fl.90 C.1, que se aprueba por la suma de **\$2.209.593.00**, (valor del capital más los intereses del 01 de diciembre de 2019 al 20 de octubre de 2020).

9-De las manifestaciones antes relacionadas, y toda vez que existen títulos a favor del proceso según informe rendido por secretaría (fl.72 C.1), se observa que efectivamente al demandado le asiste razón para pedir la terminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., solicitud que se resolverá en auto aparte.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	07 ABR 2022
Por anotación en el Estado No. 053 de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 05/04/2022
Juzgado 110014303019 2017-01331-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 14.000.000,00	\$ 14.000.000,00	\$ 297.014,16	\$ 9.223.700,97	\$ 0,00	\$ 23.223.700,97
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 295.066,02	\$ 9.518.766,99	\$ 0,00	\$ 23.518.766,99
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 279.801,30	\$ 9.798.568,29	\$ 0,00	\$ 23.798.568,29
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 297.570,19	\$ 10.096.138,48	\$ 0,00	\$ 24.096.138,48
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 284.469,06	\$ 10.380.607,55	\$ 0,00	\$ 24.380.607,55
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 286.961,08	\$ 10.667.568,62	\$ 0,00	\$ 24.667.568,62
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 276.754,02	\$ 10.944.322,65	\$ 0,00	\$ 24.944.322,65
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 285.979,16	\$ 11.230.301,81	\$ 0,00	\$ 25.230.301,81
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 288.362,41	\$ 11.518.664,22	\$ 0,00	\$ 25.518.664,22
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 279.873,32	\$ 11.798.537,54	\$ 0,00	\$ 25.798.537,54
01/10/2020	20/10/2020	20	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 184.231,03	\$ 11.982.768,56	\$ 0,00	\$ 25.982.768,56
21/10/2020	21/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 9.211,55	\$ 11.991.980,11	\$ 26.582.386,81	\$ 0,00

Capital	\$ 14.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 2.800.000,00
Total Capital	\$ 16.800.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 11.991.980,00
Total a pagar	\$ 28.791.980,00
- Abonos	\$ 26.582.387,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 2.209.593,00

f1,29 C.1

20



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2017-01331 (026)

En virtud de lo solicitado por el demandado en memorial del folio 88 del C.1, y como quiera que el demandante guardo silencio ante los requerimientos que se le realizaron mediante autos proferidos el 30 de agosto y 20 de octubre de 2021 y 24 de febrero de 2022 (fls.61, 62 y 87 C.1), sobre la terminación del proceso, y teniendo en cuenta que dicha petición cumple con los requerimientos del inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., el despacho DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria oficiese de conformidad.

3-ENTREGAR al demandante los títulos por la suma de **2.209.593.00** para completar el pago total de la liquidación del crédito ajustando los intereses a la fecha en que se le hizo el primer pago.

4-DEVOLVER al demandado los dineros que queden como excedente, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los solicitó.

5- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

6-Sin condena en costas.

7-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

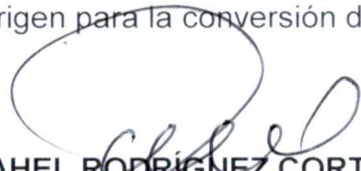
Rad. 2015-666 (24)

Con relación a los abonos realizados por el extremo demandado, se insta a la parte actora, para que proceda a actualizar la liquidación del crédito en el presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte ejecutada a folio 56 del cuaderno 1.

Para los fines pertinentes y en el momento procesal oportuno, téngase en cuenta el abono realizado por el ejecutado, mediante escrito que milita a folio 58 de este cuaderno, aportado por el extremo actor.

De otro lado y para los fines perseguido por la demandada, según lo solicitado a folio 56 del cd. 1, se REQUIERE a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 ABR 2022

Por anotación en estado No 053 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2003-01880 (004)

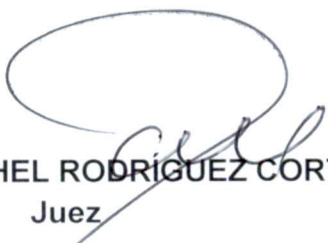
En virtud de lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 138 del C.2 (demanda principal), se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 31 de enero de 2014 (fl.88 C.2), respecto al límite de la medida de embargo de los remanentes, teniendo en cuenta los valores de los capitales que se ejecutan tanto en la demanda principal como en la acumulada, de ser el caso en el momento procesal oportuno se resolverá sobre la viabilidad de ampliar la medida cautelar.

Por otra parte, en cuanto a la petición del inciso 2° del aludido escrito (fl.138 C.2), se DISPONE:

Oficiar al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para que informe el estado actual del proceso y de los remanentes solicitados mediante el oficio No.0414 del 3 de febrero de 2014 dentro del expediente con radicado No.2003-00188 (004).

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2015-00662 (051)

No se atiende lo solicitado en el escrito del folio 237 del C.1, teniendo en cuenta que la abogada que suscribe el memorial no está reconocida como parte dentro del proceso, obsérvese que el actual demandante y cesionario es el señor CARLOS MORENO CAJICÁ, tal y como obra en auto del folio 225 C.1.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	07 ABR 2022
Por anotación en el Estado No.	053 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2019-00860 (024)

Obre en autos la información suministrada por el apoderado del actor en escrito y anexos de los folios 54 al 64 del C.1, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2018-00185 (020)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 65 del C.1, se despacha desfavorablemente la entrega de títulos, toda vez que revisado el cuaderno de medidas cautelares, las que involucran emolumentos dinerarios no han sido efectivas, para lo cual se le pone en conocimiento el informe que obra a folio 63 C1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 ABR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2018-00976 (007)

Con el fin de proceder a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora y que obra a folio 220 del cuaderno único, se requiere a la memorialista allegar el certificado catastral para la presente vigencia, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2017-00790 (036)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 43 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a FAMISANAR EPS, para que informe el nombre de la entidad que paga los aportes en salud del demandado, suministrando la dirección, teléfono, correo electrónico y todos los datos relevantes que existan en las bases de datos.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte actora tramítense la documentación ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese Y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 ABR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022.

Rad. 2018-00435 (078)

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folio 28 del C.2, y que hizo devolución del original oficio No.20975 del 30 de septiembre de 2020, se DISPONE:

Actualizar el oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL SIJIN GRUPO AUTOMOTORES, con el fin de hacer efectiva la APREHENSIÓN del vehículo objeto de medida cautelar dentro de las presentes diligencias.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por el actor trámitese oportunamente el documento ordenado según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2020-00205 (070)

En atención a la solicitud que hizo la apoderada del demandante en escrito del folio 55 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 18 de junio de 2021 (fl.48 C.1).

Se requiere a secretaria para que continúe con la entrega de títulos ordenada en auto mencionado anteriormente y de ser el caso oficiase al juzgado de origen para que de existir títulos se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 07 ABR 2022
Por anotación en el Estado No. 053 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2019-00823 (083)

En atención de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folio 52 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los bienes que lleguen a ser desembargados y que le pertenezcan al demandado, dentro del proceso que en el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ le adelanta el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, radicado con el No.110014003030-2018-00336-00.

Limítese la medida hasta la suma de \$30.000.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad y por el actor trámitese oportunamente el documento ordenado según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

06 ABR 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-00588 (004)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta los datos suministrados por el apoderado del actor mediante escrito obrante a folio 53 C.1 (num.15 art.28 Ley 1123 de 2007), la cual se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	07 ABR 2022
Por anotación en el Estado No. 053 de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2019-00588 (004)

Teniendo en cuenta la petición de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora mediante escrito que milita a folio 66 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

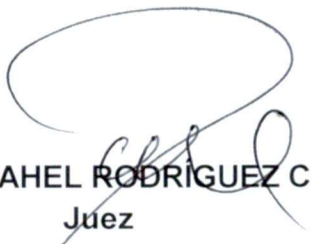
Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier emolumento susceptible de embargo que devengue la demandada ÁNGELA YESENI IBARGUEN, en calidad de empleada de la empresa PIA FUNDACIÓN AUTONOMA EDUCATIVA S.A.S. en esta ciudad.

Se limita la medida hasta la suma de \$8.500.000.00.

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 ABR 2022

Por anotación en el Estado No. 053 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2016-00859 (082)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 128 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que rinda un informe detallado de los títulos que hayan sido consignados para este proceso.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 ABR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2014-00753 (007)

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado del demandante en escrito del folio 201 del C.2, y que el despacho comisorio No. CD-0321-145, no fue retirado (fl.183-184 C.2), se DISPONE:

Elaborar nuevo despacho comisorio dirigido al ALCALDE LOCAL DE GUATVITA – CUNDINAMARCA, para que por su intermedio se realice la diligencia de secuestro del vehículo objeto de medida cautelar ordenado por auto del 5 de marzo de 2021 (fl.182 C.2).

Por secretaria procédase de conformidad y por la parte actora tramítase el documento ordenado, adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 ABR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022.

Rad. 2019-00298 (021)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No.151 diligenciado por la Alcaldía Local de Engativá (fls.131 al 141 C.1), el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 05 de abril de 2021.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Juzgado 24° Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicado con el oficio No.0608 del 07 de marzo de 2022 obrante a folio 143 del C.1, en el momento procesal oportuno se tomará nota del embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa lleguen a ser desembargados y que sean propiedad del aquí demandado, hasta por el límite de \$5.227.100.00

Lo anterior para que obre dentro del proceso seguido en ese juzgado por CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II P.H., radicado con el No.2021-01332-00.

Por secretaria ofíciase como corresponda y envíese la comunicación por correo electrónico del citado juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2017-00945 (077)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito que milita a folio 74 del C.2, se DISPONE:

Oficiar nuevamente a la POLICÍA NACIONAL SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que dentro de un término de ocho (8) días, informe el trámite dado al oficio No.2231 del 25 de julio 25 de 2018, petición requerida mediante oficio No. O-0821-4359 del 27 de agosto de 2021, y en caso de haberse APREHENDIDO el rodante objeto de medida cautelar, en el menor tiempo posible allegar la documentación correspondiente que así lo acredite.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



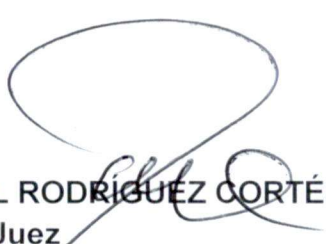
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2018-01061 (061)

Previamente a resolver sobre la terminación que realizo el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folio 104 del C.1, se insta al memorialista allegar certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste que el señor Ricardo Reyes Marín funge actualmente como representante legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar "COLSUBSIDIO".

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 ABR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2018-00309 (020)

Teniendo en cuenta que con la documentación aportada por la parte actora que obra a folios 67-68 del C.1, se dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 26 de octubre de 2021 (fl.66 C.1), se DISPONE:

- 1- **ACEPTAR** la renuncia que hizo el Dr. Álvaro José Rojas Ramírez.
- 2- **RECONOCER** personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2005-00270 (010)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en el escrito del folio 56 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.176-1585, ubicado en Zipaquirá – Cundinamarca.

Acreditado el embargo se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría oficiase de conformidad y por el actor tramítese oportunamente el documento ordenado según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 599 del C.G.P., por ahora se limitan las medidas cautelares, y de las resultas de la ya decretadas, se resolverá sobre la otras solicitadas, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 ABR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2016-01205 (085)

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folio 149 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la POLICÍA NACIONAL SIJIN GRUPO AUTOMOTORES, para que informe el trámite dado al oficio No.01227 del 17 de enero de 2019, mediante el cual se ordenó la APREHENSIÓN del vehículo objeto de medida cautelar dentro de las presentes diligencias.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por el actor tramítense oportunamente el documento ordenado según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2019-00126 (058)

Teniendo en cuenta la documentación obrante a folios 42 al 44 del C.1,
se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. DIEGO JAVIER
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días
después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la
comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



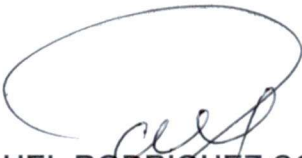
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2017-01178 (075)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta los datos suministrados por el apoderado del actor mediante escrito obrante a folio 56 C.1 (num.15 art.28 Ley 1123 de 2007), la cual se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 ABR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2017-01178 (075)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la demandante en escrito obrante a folio 58 del C.2, se le indica al memorialista que a folio 56 del C.2, existe respuesta respecto a la petición de copias que realizo mediante el escrito que aduce no se le ha dado respuesta.

Por otra parte, se informa al abogado que el proceso se encuentra a disposición de la parte en la oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, que actualmente está atendiendo presencialmente, por lo que se insta al profesional del derecho para que se acerque a la mencionada oficina para que proceda a la revisión del expediente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	07 ABR 2022
Por anotación en el Estado No.	053 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2015-00772 (038)

En atención al escrito del folio 87 del C.1, se acepta la renuncia presentada por la Dra. Carolina Abello Otálora.

Por otra parte, teniendo en cuenta la documental allegada por el actor (fls.89 al 96 C.1), se DISPONE:

Reconocer personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	<u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2016-01239 (013)

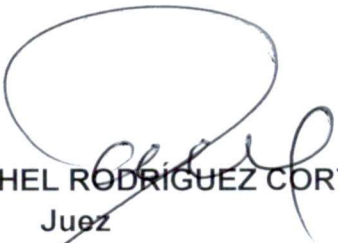
Teniendo en cuenta la documentación allegada por el actor (fls.78 al 97 C.1), se DISPONE:

Reconocer personería al abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud del documento allegado por la actora (fl.99 C.1), se acepta la renuncia que presentó el Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés.

En atención al documento del folio 101 vuelto del C.1, se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2018-00555 (005)

Obre en autos la información allegada por el demandado que milita a folios 111 al 122 del C.1, la cual se le pone en conocimiento al demandante para que dentro del término de ejecutoria de este auto se pronuncie.

Por otra parte, se despacha desfavorablemente la petición de terminación que hizo la pasiva, en escrito del folio 111 C.1, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2018-00606 (017)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la información que allego el apoderado de la parte actora (fl.34 C.1), la cual se le pone en conocimiento a la pasiva.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2014-00448 (001)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante en escrito del folio 6 del C.2, se despacha desfavorablemente la misma, toda vez que dentro del presente proceso no se ha decretado medida cautelar sobre el mencionado rodante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2018-00509 (037)

No se atiende lo solicitado por la apoderada de la pasiva en escrito que milita a folio 26 del C.2, y se le indica que debe dirigir su solicitud ante la autoridad competente, teniendo en cuenta que sobre el control de las tarifas de los parqueaderos, este juzgado no tiene injerencia alguna.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2019-00692 (082)

Previamente a resolver sobre la terminación que hizo el apoderado del demandante en su escrito obrante a folio 57 del C.1, se le requiere para que allegue poder con la facultad para recibir, conforme lo preceptúa el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibídem, adjuntando certificado de existencia de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien lo otorgue.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder de sustitución que milita a folio 19 del C.1, no le concede dicha facultad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

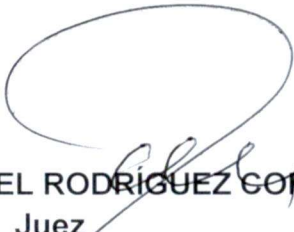
Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2017-01570 (020)

Teniendo en cuenta el documento del folio 104 del C.1, se reconoce personería al abogado ANDRÉS FABIÁN HERRERA GUERRERO como apoderado judicial de la parte actora, en virtud de la sustitución que hizo el Dr. Anderson Stid Cruz Escudero, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 94-95 C.1, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$9.484.749.00** (capital + intereses corrientes hasta el 30 de noviembre de 2021 inclusive - **ABONOS** reportados por el actor).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 ABR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2016-173 (18)

Con atención al reconocimiento de personería solicitado, ha de decirse al libelista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de octubre de 2021, obrante a folio 150 del cuaderno 1, por medio del cual este estrado judicial ya se pronunció al respecto.

Igualmente deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, visto a folio 157 de la misma encuadernación, dando observancia a lo consagrado en el art.68 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 ABR 2022

Por anotación en estado No. **053** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

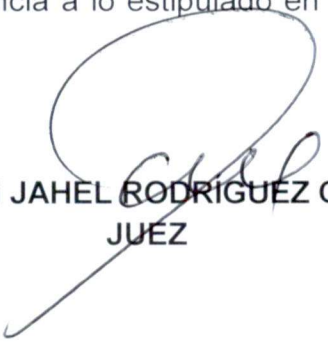
Rad. 2019-1692 (61)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, en el memorial que milita a folio 9 del cuaderno, 2, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al PAGADOR de SALUD TOTAL EPS, para que informe a este estrado judicial el trámite dado al oficio No.19-2928 del 15 de noviembre de 2019, el cual consta fue recibido por esa dependencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Secretaría proceda de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, para el efecto deberá darse observancia a lo estipulado en los arts.11 del Dto. 806 de 2020 y 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 ABR 2022

Por anotación en estado No. 053 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2019-0065 (56)

Dado que el apoderado del extremo actor solicitó la terminación del proceso mediante escrito obrante a folio 39 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

07 ABR 2022
Bogotá, D.C.

Por anotación en estado No 053 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2016-00804 (019)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la información suministrada por el demandante mediante escrito del folio 47, el cual se le pone en conocimiento a la parte pasiva.

En virtud de la documentación Proveniente de la FUNDACION LIBORIO MEJÍA CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGALE COMPOSICIÓN, que obra a folios 48 al 57 del C.1, mediante la cual comunican que por auto No.1, el 17 de febrero de 2022, admitieron la negociación de deudas de persona natural no comerciante/Insolvencia, presentada por la aquí demandada, señora MARÍA CAROLINA GÓMEZ CASAS, y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P., al haberse realizado el control de legalidad de la presente actuación, no se evidencio causal alguna que invalide lo actuado, en consecuencia el Despacho, DISPONE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso en contra de la señora MARÍA CAROLINA GÓMEZ CASAS, a partir del 17 de febrero de 2022, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 C.G.P.

CONTINUAR las presentes diligencias en contra del señor PIETRO DE SANTIS.

Por secretaría, ofíciase a la citada entidad, comunicándole esta determinación de conformidad con el artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

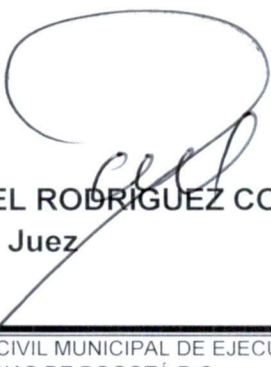
Rad. 2013-01346 (062)

El despacho se abstiene de resolver sobre lo solicitado en el escrito y anexos obrantes a folios 217 al 225 del C.1, y se le indica al memorialista que el apoderado de la pasiva que fue reconocido como parte es el Dr. Libardo Alirio Martínez Acevedo (fl.216 C.1).

Por otra parte, téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado desde el 5 de febrero de 2019 (fl.134 C.1), y se deberá estar a lo dispuesto en autos proferidos el 5 de febrero, 11 de julio y 19 de noviembre de 2019 (fls.135, 144 y 148 C.1).

Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2017-00334 (063)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta los datos suministrados por el apoderado del actor mediante escrito obrante a folio 53 C.1 (num.15 art.28 Ley 1123 de 2007), la cual se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2017-00334 (063)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 70 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, que perciba la demandada, en calidad de empleada de la empresa INSTRULLANOS DE COLOMBIA S.A.S., en esta ciudad.

Limítese la medida hasta la suma de \$19.000.000.00

Comuníquese a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem, haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° de este mismo artículo, por incumplimiento a orden judicial.

Por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	<u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2015-01164 (044)

En virtud del memorial obrante a folio 27 del C.1 allegado por el demandante, téngase por REVOCADO el poder que le fuera otorgado al Dr. Juan Cristóbal Díaz López.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al señor José Miguel Nieto Forero, nombre apoderado que lo represente, toda vez que el presente proceso es de menor cuantía y debe actuar a través de abogado.

Notifíquese,

YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>053</u> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2018-00422 (071)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 25-26 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que se denota exceso en los intereses moratorios, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folios 31 y vuelto.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$30.793.157.00** (capital + intereses moratorios hasta el 25 de julio de 2021, inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 04/04/2022
Juzgado 110014303019 2018-00422-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
26/09/2016	30/09/2016	5	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 13.675.000,00	\$ 13.675.000,00	\$ 52.042,40	\$ 52.042,40	\$ 13.727.042,40
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 331.216,09	\$ 383.258,49	\$ 14.058.258,49
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 320.531,70	\$ 703.790,19	\$ 14.378.790,19
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 331.216,09	\$ 1.035.006,27	\$ 14.710.006,27
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 335.795,80	\$ 1.370.802,08	\$ 15.045.802,08
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 303.299,44	\$ 1.674.101,51	\$ 15.349.101,51
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 335.795,80	\$ 2.009.897,32	\$ 15.684.897,32
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 324.837,29	\$ 2.334.734,61	\$ 16.009.734,61
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 335.665,20	\$ 2.670.399,82	\$ 16.345.399,82
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 324.837,29	\$ 2.995.237,11	\$ 16.670.237,11
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 331.084,97	\$ 3.326.322,09	\$ 17.001.322,09
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 331.084,97	\$ 3.657.407,06	\$ 17.332.407,06
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 320.404,81	\$ 3.977.811,88	\$ 17.652.811,88
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 320.150,79	\$ 4.297.962,67	\$ 17.972.962,67
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 307.387,05	\$ 4.605.349,72	\$ 18.280.349,72
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 315.110,34	\$ 4.920.460,06	\$ 18.595.460,06
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 314.046,41	\$ 5.234.506,47	\$ 18.909.506,47
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 287.493,45	\$ 5.521.999,91	\$ 19.196.999,91
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 313.913,35	\$ 5.835.913,26	\$ 19.510.913,26
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 301.208,67	\$ 6.137.121,93	\$ 19.812.121,93
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 310.715,35	\$ 6.447.837,28	\$ 20.122.837,28
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 298.624,32	\$ 6.746.461,60	\$ 20.421.461,60
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 305.231,72	\$ 7.051.693,32	\$ 20.726.693,32
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 304.024,53	\$ 7.355.717,85	\$ 21.030.717,85
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 292.527,69	\$ 7.648.245,54	\$ 21.323.245,54
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 299.856,86	\$ 7.948.102,40	\$ 21.623.102,40
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 288.357,85	\$ 8.236.460,26	\$ 21.911.460,26
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 296.755,05	\$ 8.533.215,30	\$ 22.208.215,30
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 293.509,55	\$ 8.826.724,86	\$ 22.501.724,86
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 271.689,64	\$ 9.098.414,50	\$ 22.773.414,50
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 296.349,86	\$ 9.394.764,36	\$ 23.069.764,36
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 286.136,34	\$ 9.680.900,70	\$ 23.355.900,70
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 295.944,52	\$ 9.976.845,22	\$ 23.651.845,22
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 285.874,70	\$ 10.262.719,93	\$ 23.937.719,93
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 295.133,43	\$ 10.557.853,36	\$ 24.232.853,36
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 295.674,22	\$ 10.853.527,58	\$ 24.528.527,58
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 286.136,34	\$ 11.139.663,92	\$ 24.814.663,92
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 292.696,77	\$ 11.432.360,69	\$ 25.107.360,69
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 282.336,58	\$ 11.714.697,27	\$ 25.389.697,27
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 290.119,19	\$ 12.004.816,46	\$ 25.679.816,46
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 288.213,21	\$ 12.293.032,73	\$ 25.968.032,73
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 273.305,91	\$ 12.566.338,64	\$ 26.241.338,64



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha
Juzgado

04/04/2022
110014303019 2018-00422-00

01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 290.662,31	\$ 12.857.000,95	\$ 26.532.000,95
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 277.865,32	\$ 13.134.866,27	\$ 26.809.866,27
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 280.299,48	\$ 13.415.165,75	\$ 27.090.165,75
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 270.329,38	\$ 13.685.495,13	\$ 27.360.495,13
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 279.340,36	\$ 13.964.835,49	\$ 27.639.835,49
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 281.668,29	\$ 14.246.503,77	\$ 27.921.503,77
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 273.376,26	\$ 14.519.880,03	\$ 28.194.880,03
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 278.929,06	\$ 14.798.809,09	\$ 28.473.809,09
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 266.608,99	\$ 15.065.418,08	\$ 28.740.418,08
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 270.258,18	\$ 15.335.676,26	\$ 29.010.676,26
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 268.322,53	\$ 15.603.998,79	\$ 29.278.998,79
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 245.101,91	\$ 15.849.100,70	\$ 29.524.100,70
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 269.567,25	\$ 16.118.667,95	\$ 29.793.667,95
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 259.533,04	\$ 16.378.200,99	\$ 30.053.200,99
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 266.937,95	\$ 16.645.138,94	\$ 30.320.138,94
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 258.192,97	\$ 16.903.331,91	\$ 30.578.331,91
01/07/2021	25/07/2021	25	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.675.000,00	\$ 214.825,53	\$ 17.118.157,43	\$ 30.793.157,43

Capital	\$ 13.675.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.675.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 17.118.157,00
Total a pagar	\$ 30.793.157,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 30.793.157,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2018-00366 (038)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva mediante escrito obrante a folio 67 del C.1, y con el fin de verificar la existencia de títulos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que puedan existir para el presente proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

CUMPLIDO LO ANTERIOR Y RECIBIDAS LAS RESPUESTAS, SIN NECESIDAD DE VOLVER A INGRESAR EL PROCESO AL DESPACHO, DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL NUMERAL 3° DEL AUTO PROFERIDO EL 27 DE ENERO DE 2022 (FL.59 C.1.), Y EN CASO DE QUEDAR EXCEDENTE, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES HÁGASE LA DEVOLUCIÓN A LA DEMANDADA, CASO CONTRARIO, CONVERTIR EL TÍTULO A FAVOR DE LA AUTORIDAD QUE LOS HAYA SOLICITADO.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>053</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2015-00101 (720)

Con el fin de proceder a resolver lo solicitado por la demandada en escrito del folio 74 del C.1, se insta a la memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Por otra parte, se ordena a secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto proferido el 30 de agosto de 2021 (fl.65 C.1).

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	07 ABR 2022
Por anotación en el Estado No. 053 de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2017-0060 (48)

Como quiera que la parte actora aportó el avalúo del inmueble objeto de cautela, el cual obra a folio 185 de esta encuadernación, el juzgado ORDENA:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo allegado, por el término de tres (3) días, lo anterior al tenor de lo previsto en el numeral 4º del art. 444 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>07 ABR 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>053</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 ABR 2022

Rad. 2019-675 (12)

Continuando con el trámite correspondiente y en atención con lo solicitado por el extremo actor, mediante escrito que milita a folio 27,cd,2, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos, zona respectiva de Bogotá, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de junio de 2019 (fl.4,cd.2).

Secretaría proceda de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, para el efecto deberá darse observancia a lo estipulado en los arts.11 del Dto. 806 de 2020 y 111 del C.G.P.

Frente al otro oficio requerido, el memorialista deberá aclarar su pedimento, como quiera que dentro del plenario no se ha decretado el embargo del inmueble allí referido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 07 ABR 2022
Por anotación en estado No. 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ